



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio, queda fijado en un incremento de un coeficiente de 1,5, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO TRIMESTRAL -	- PRORRATEO				
	ANUAL	TRIM.1	TRIM.2	TRIM.3	TRIM.4

A) TURISMOS					
DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	20,82	20,82	15,61	10,41	5,20
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	56,23	56,23	42,17	28,11	14,05
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	118,70	118,70	89,02	59,35	29,67
DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	147,86	147,86	110,89	73,93	36,96
DE 20 CABALLOS FISC.EN ADELANTE	184,80	184,80	138,60	92,40	46,20
B) AUTOBUSES					
DE MENOS DE 21 PLAZAS	137,44	137,44	103,08	68,72	34,36
DE 21 A 50 PLAZAS	195,75	195,75	146,80	97,87	48,93
DE MAS DE 50 PLAZAS	244,69	244,69	183,51	122,34	61,17
C) CAMIONES					
DE MENOS DE 1000 KG.DE CARGA UTIL	69,76	69,76	52,32	34,88	17,44
DE 1000 A 2999 KG.DE CARGA UTIL	137,44	137,44	103,08	68,72	34,36
DE MAS DE 2999 A 9999 KG.CARGA UTIL	195,75	195,75	146,81	97,87	48,93
DE MAS DE 9999 KG. DE CARGA UTIL	244,69	244,69	183,51	122,34	61,17
D) TRACTORES					
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	29,15	29,15	21,86	14,57	7,28
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	45,81	45,81	34,35	22,90	11,45
DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	137,44	137,44	103,08	68,72	34,36
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES					
DE MENOS DE 1000 Y MAS DE 750 KG. DE CARGA UTIL	29,15	29,15	21,86	14,57	7,28
DE 1000 A 2999 KGR. DE CARGA UTIL	45,81	45,81	34,35	22,90	11,45
DE MAS DE 2999 KG. DE CARGA UTIL	137,44	137,44	103,83	68,72	34,36
F) OTROS VEHICULOS					
CICLOMOTORES	7,29	7,29	5,46	3,64	1,82
MOTOCICLETAS HASTA 125 CENT.CUB.	7,29	7,29	5,46	3,64	1,82
MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 HASTA 250 CENTIMETROS CUBICOS	12,49	12,49	9,36	6,24	3,12
MOTOCICLETAS DE MAS DE 250					



HASTA 500 CENTIMETROS CUBICOS	24,99	24,99	18,74	12,49	6,24
MOTOCICLETAS DE MAS DE 500					
HASTA 1000 CENTIMETROS CUBICOS	49,98	49,98	37,48	24,99	12,47
MOTOCICLETAS DE MAS DE 1000 C.CUB.	99,95	99,95	74,96	49,97	24,98

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante RECIBO TRIBUTARIO

Artículo 3º.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina Municipal correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina municipal se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de los plazos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas, o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º.-

Además de las exenciones objetivas y subjetivas previstas en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se incluye, también:

- A los remolques de automóviles, siempre que tengan la misma matrícula, a los efectos del Registro Público de la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Tener una minusvalía igual o superior al 33%.
- Estar empadronados.
- Estar el vehículo a su nombre o, en su caso, destinarlo al transporte de una persona con una minusvalía igual o superior al 33%.

BONIFICACIONES

De vehículos de una antigüedad de 25 o más años, una bonificación de 100 por cien de la cuota.

DISPOSICION FINAL

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra de su modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Vilavella, 21 de septiembre de 2011
El Alcalde,

Fdo.: D. José Luis Jarque Almela